



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 08 de abril de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Alba Cecilia Díaz Rendón.
<b>Demandada</b>	AFP Protección S.A.
<b>Radicado</b>	2019-770
<b>Auto Interlocutorio</b>	352
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	28 de noviembre de 2019.

Cumpliendo lo resuelto por el superior en providencia anterior, y pese a la anti técnica demanda y la carga adicional de interpretación de la misma que se le impone al juez, y a la parte demandada, en provecho de quien no cumple las exigencias de ley para acceder al servicio de justicia; es competente este despacho para conocer del asunto. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la parte demandada. Y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho Decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co) en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Decreto. 806 de 2020.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Carlos Alberto Villareal Acuña para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Alba Cecilia Díaz Rendón contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por el doctor Juan David Correa Solórzano o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al representante legal de Protección S.A. al correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-770, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Reconocer personería al doctor Carlos Alberto Villareal Acuña, identificado con CC. 5.277.994 y portador de la TP. 307.055 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 051 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario